



Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
INTERROGATORIO DE PARTE

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00408-00

SOLICITANTE: CLAUDIA YANETH LÓPEZ LANDAZÁBAL,
CC No. 37.860.306, quien obra en condición de
representante legal del colegio CHILDREN SCHOOL
BUCARAMANGA,

APODERADO: JAIME DE JESÚS BARRETO BARRIOS
CC No. 1.098.802.770 Licencia Temporal No. 25417
jdjbb_199724@hotmail.com,

SOLICITADO: SAÚL ANDRÉS GIL PRIETO,
CC No. 80.122.654,
MÓNICA MARÍA GALÁN ASCANIO
CC No. 1.098.658.458,

Viene al despacho la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE interpuesta por CLAUDIA YANETH LÓPEZ LANDAZÁBAL, identificada con CC No. 37.860.306, quien obra en condición de representante legal del colegio CHILDREN SCHOOL BUCARAMANGA, en contra de SAÚL ANDRÉS GIL PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.122.654, y MÓNICA MARÍA GALÁN ASCANIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.658.458, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 183, 184 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder adosado, en el sentido de señalar expresamente el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el registro nacional de abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- Aclare si el titular de la presente solicitud de prueba anticipada es la señora CLAUDIA YANETH LÓPEZ LANDAZÁBAL en calidad de persona natural o si es el colegio CHILDREN SCHOOL BUCARAMANGA, en tal sentido, deberá adecuar el poder y el escrito allegado.
- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad solicitada con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, en donde conste el Nit del colegio CHILDREN SCHOOL BUCARAMANGA, así como su dirección de notificación física y electrónica.
- Aporte la constancia del envío de la solicitud de interrogatorio de parte como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que allegó a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Artículo 6 del DL 806 de 2020.



- Relacione en la demanda el Nit de la entidad solicitante, como quiera que no se evidencia en el poder ni el el escrito allegado.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, como quiera que no lo acredito con algún documento, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE** interpuesta por **CLAUDIA YANETH LÓPEZ LANDAZÁBAL**, identificada con **CC No. 37.860.306**, quien obra en condición de representante legal del colegio **CHILDREN SCHOOL BUCARAMANGA**, en contra de **SAÚL ANDRÉS GIL PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.122.654**, y **MÓNICA MARÍA GALÁN ASCANIO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.098.658.458**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 108** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 de junio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario